

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado ALFONSO ANÍBAL ALVAREZ. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, enero 20 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

RAD: 761094003001-2021-00001-00 (Libro 22 folio 243)

COOPERATIVA COOPSERVILITORAL VS ALFONSO ANIBAL ALVAREZ, MARTHA LUCIA LOZANO RAMIREZ, JOSE HERNEY HURTADO y JAVIER DAVID SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Consecuente con lo solicitado por el apoderado del demandante, mediante el escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros constitutivos de la pensión y de las primas de mitad y fin de año, que recibe o devenga el demandado **ALFONSO ANÍBAL ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.965.806** en su condición de pensionado a cargo de la **GOBERNACIÓN DEL VLLLE DEL CAUCA**, con sede en la ciudad de Cali, Valle.

Líbrese oficio con destino al Tesorero de la Gobernación del Valle del Cauca en la ciudad de Cali, comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf047807f232e65b468f35c2d1f41aaa39d5c582e923ac54840362816def6ed2**
Documento generado en 20/01/2021 03:57:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para que se sirva proveer. Buenaventura, 20 de enero de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

Rad. 761094003001-2021-00001-00 (Libro 22 folio 243)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Obrando por intermedio de apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL- COOPSERVILITORAL, ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra de ALFONSO ANÍBAL ALVAREZ, MARTHA LUCÍA LOZANO RAMÍREZ, JOSE HERNEY HURTADO y JAVIER DAVID SILVA, para que se ordene el pago de la suma de dinero representada en una letra de cambio S/N suscrita el 30 de enero de 2020 con fecha de exigibilidad febrero 28 de 2020, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibídem, igualmente la letra aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P, por tanto se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL-COOPSERVILITORAL representada por el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO o quien haga sus veces y en contra de ALFONSO ANÍBAL ALVAREZ, MARTHA LUCÍA LOZANO RAMÍREZ, JOSE HERNEY HURTADO y JAVIER DAVID SILVA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 14.965.806, 31.867.192, 6.325.270 y 16.640.333 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CINCO MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$5.000.000.00) mcte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio S/N suscrita el 30 de enero de 2020, con fecha de exigibilidad 28 de febrero de 2020.

b.- Por los intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante mensual conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia bancaria sobre la suma de dinero indicada como capital, a partir del 29 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Sobre las costas y costos del proceso, el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- ORDENAR a los demandados que cumplan con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., advirtiéndoles que cuentan con cinco (05) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán en forma simultánea.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandante y su representante legal, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020,- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al continuar en su poder el título valor < letra > que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto

sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO.- *RECONOCER personería jurídica al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO*, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.481.096 expedida en Buenaventura, Valle, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 42.432 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal del ejecutante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- *RECONOCER personería jurídica al doctor SEBASTIAN OBRA Y LONDOÑO OBANDO*, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.049.117 expedida en Cali, Valle, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 253.211 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado suplente del ejecutante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

SEPTIMO.- TENER como autorizados a HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO y ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.192.914.241 expedida en Buenaventura y 1.144.056.337 expedida en Cali respectivamente, para que reciban información del presente asunto, retiren oficios y demás piezas procesales que se libren en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2cb1cbc9743cb193371ff900e4d5f4f6d33b4bc03fd9976313efd1424e1fc4**
Documento generado en 20/01/2021 03:57:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**